DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 5530/2021
SIMESE Nº 248615/2021

Asunción, 21 de diciembre de 2021

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 1792/21, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50MG**, según Amparo Constitucional a favor de **VÍCTOR ALFREDO GAMARRA BENÍTEZ** con C.I. N° 1.517.391.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 202.376.496 (Guaraníes Doscientos Dos Millones Trecientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Seis)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SUNITINIB 50MG	6 (SEIS) CAJAS	33.729.416	202.376.496
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**202.376.496**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP / BS - DOC
30 DIC. 2021 HORA: 08:55
248615/21 FIRMA:

RECIBIDO
29-12-2021
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

248615

URGENTE

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1792 /2021

S.I.M.E.S.E. N° 248.615/2021

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPBS

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

A: **Lic. Oscar Noldin, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Dra. Patricia Luraschi, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Irene Benítez, Encargada
Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ, CON C.I. Nº 1.517.391 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 29 DE DICIEMBRE 2021

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. –DGGIES N° 573/2021 que remite el Memorándum A.J. Nº 5362/2021 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, en la cual remite la notificación efectuada por el juzgado de primera instancia en lo civil y comercial del vigésimo primer turno, secretaria número 41 de la capital, en donde se comunica el inicio de amparo promovido por el SR. VICTOR ALFRESO GAMARRA, CI 1.517.391, conforme a la prescripción médica del DR. LUIS ALARCON, REGISTRO 2098 medico oncólogo del Instituto Nacional de Cáncer, diagnostico cáncer renal estadio IV.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco SUNITINIB 50 MG No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para el paciente mencionado por tratarse de un amparo y de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de una caja con 28 cápsulas de Sunitinib 50 mg es de G 33.729.416 (Guaraníes Treinta y Tres Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciséis) IVA incluido, teniendo en cuenta precios de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el precio de venta al público en farmacia publicada en el Revista Polimed del mes de Mayo de 2021, siendo el costo total por 06 (SEIS) cajas requeridas Gs 202.376.496 (Guaraníes doscientos dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis) IVA incluido , las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia cabe destacar que para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA

Fecha: 29 DIC 2021 Simese Nº: 248615

Hora: 09:38 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

Lic. Andrea Cardozo
Asistente Técnico
Dpto. de Contrataciones - DGGIES
29/12/21

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ, CON C.I. Nº 1.517.391 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111799-9999	SUNITINIB	50 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 28 cápsulas	06	33.729.416	202.376.496

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO POLIMED (SUTENT)	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111799-9999	SUNITINIB	50 mg	Cápsula	Caja x 28 cápsulas	377.292	-	26.682.500	33.729.416
					384.471	-	26.682.500	
					-	47.823.250	-	

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs 202.376.496 (Guaraníes doscientos dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis) IVA incluido
6. Administrador del contrato: INCAN
7. Suscriptor del Contrato: INCAN
8. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
9. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante.
10. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Lepraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

Vencimiento: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el INCAN Para productos con vencimiento menor a 18 meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la INCAN (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina del INCAN

La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Luraghi Patri
Directora de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia O Banco de Drogas del INCAN

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

11. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
12. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
13. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
14. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
15. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO
    a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
    b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
    Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
    c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Lurascki Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

- ✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

16. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Dra. Patricia Yaschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 248.615/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 573/2021

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – DIRECCION GENERAL DE INSUMOS ESTRATEGICOS – REPUBLICA DEL PARAGUAY – SALUD

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

Abg. Osvaldo González – Abogado Dictaminante – DGGIES – MSP y BS

REF. : **COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO". URGENTE.-**

FECHA: 28/12/2021

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 5362 de fecha 27/12/2021, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA en la misma fecha, remite la notificación efectuada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno, Secretaría Nº 41 de la Capital, en donde se comunica el inicio del presente juicio incoado por el Sr. VICTOR ALFREDO GAMARRA, con C.I. Nº 1.517.391.

El referido accionante es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento denominado SUNITINIB de 50 mg (6 cajas), conforme a la prescripción médica obrante en autos, expedida por el Dr. Luis María Alarcón, con Registro Prof. Nº 2.098.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento ordenado por el Juzgado. Una vez realizada la Compra la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 248.615/21
Fecha: 28/12/21 Hora: 1001
Firma: ..... Aclaración: Paola

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J. Nº 5362 / 2021

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: COMUNICAR INICIO DE JUICIO DE AMPARO Y SOLICITAR INFORME.

FECHA: 27/12/2021 SIMESE Nº 248.615/2021

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio de la acción de amparo promovida por el Señor **VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ**, que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Primer Turno de la Capital, Secretaría N° 41.

Al respecto, a través de la cédula de notificación se notifica el inicio del presente proceso y se solicita la remisión del informe circunstanciado al Juzgado sobre el objeto de la presente acción judicial.

En consecuencia, se solicita informar en la brevedad posible si el medicamento **SUNITINIB 50 MG. 06 CAJAS)** , requerido por el paciente, conforme a la indicación de su médica tratante obrante en los antecedentes del caso, se encuentra o no disponible para su provisión.

Se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 7 DIC 2021 Hora: 16 36
SIMESE Nº: 248615
Firma: Aclaración: Mercedes Rolón
Recepción
DGCIES - MSP y BS

Dirección General de Asesoría Jurídica
7 DIC 2021
Nº 958 17 05
Firma: Stella

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 27 de diciembre 2021.

SEÑOR /A:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA YBIENESTAR SOCIAL

DOMICILIO: CALLE AVDA. PETIROSSI ESQUINA BRASIL ASUNCION

COMUNICOLE, que en los autos caratulados: " VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA YBIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO" EXP. N° 398 ÑO: 2.021. *EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN CIVIL Y COMERCIAL DEL VIGESIMO PRIMER TURNO SECRETARIA Nº 41. Ha dictado la Providencia de fecha 23 de Diciembre de 2021"* Reconócese la personería del recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en los lugares señalados. Téngase por iniciado el AMPARO CONSTITUCIONAL que promueve el Defensor del Pueblo, en representación de VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. En cumplimiento a lo estatuido en el Art. 572 del Código Procesal Civil, recábese informe circunstanciado acerca de los antecedentes de las medidas impugnadas y sus fundamentos, el que deberá ser evacuado por el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTARSOCIAL, en el plazo de tres días corridos. En cuanto a la medida de urgencia, advierte el proveyente que la misma guarda estrecha relación con la pretensión neurálgica de la acción, por lo cual, en caso de ser acogida, se constituirá en un adelantamiento indebido de las cuestiones a ser examinadas en la sentencia definitiva, por tanto, será rechazo. Quedan habilitado por imperio legal días y horas inhábiles, para lo cual se hace saber a las partes el domicilio de la señora Actuaria Judicial Abg. Nathalia Medina, sito en la calle Trebo N° 3.716 de la ciudad de Lambaré, número de celular 0981.693.654.-NOTIFIQUESE por cédula en soporte papel" *Ante mí: FIRMADO: JOSE MIGUEL VILLALBA BAEZ (JUEZ) NATHALIA MEDINA (ACTUARIA JUDICIAL).*----------

Se acompañan copias para traslado con 13 fs. Conste.----------

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A.-

ALFONSO PEDROZO JARA
UJIER NOTIFICADOR

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
1ra. Inst. Civil y Comercial del Vigesimo Primer Turno

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
FOLIO 248615 FECHA 27/12/21
HORA 12:41 FUNC. RESP.

Copia P/ Traslado
001
(9)

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DEL CIUDADAN VÌCTOR ALFREDO GAMARRA BENÍTEZ.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez,** sin Cédula de Identidad, quien se encuentra recluido en la Penitenciaría Industrial La Esperanza, de 53 años de edad, con teléfono de la madre (0981) 548.256, con domicilio actual en la Penitenciaría Industrial La Esperanza, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

1733/21.

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 390/21 de fecha 30 de Noviembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231485/2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **SUNITINIB 50 mg. (6 cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para su recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez,** con un diagnóstico de **Cáncer Renal E IV.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud del paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida del paciente; sin embargo, el medicamento precedentemente citado no le ha sido suministrado, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de los familiares del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor Sr. **Víctor**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web : www.defensoradelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoradelpueblo.gov.py

002
(dos)

Alfredo Gamarra Benítez y en contra del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal sito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que el paciente quien se encuentra grave de salud, recluido en la Penitenciaría Industrial La Esperanza, conforme a la Constancia expedida por el Departamento Judicial de la Unidad Penitenciaria *Industrial La Esperanza*, reciba en forma inmediata y gratuita primeramente del medicamento **Sunitinib 50 mg. (6 cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en Oncología Médica, Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2.098 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente del Instituto Nacional del Cáncer, el Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, paraguayo, quien padece de **Cáncer Renal E. IV,** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Sunitinib 50 mg. (6 cajas),** solicitado por el especialista en Oncología Médica, Dr. Luis María Alarcón con Registro N° 2.098, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente el paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel: 595 – 21 457602/605 – C.C. 1103
Página Web: www.defensonadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensonadelpueblo.gov.py

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por el paciente para el tratamiento del cáncer es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

Sunitinib 50mg: trabaja bloqueando las señales dentro de las células cancerosas que las hacen crecer y dividirse. El bloqueo de las señales hace que las células mueran, también puede impedir el desarrollo de nuevos vasos sanguíneos de las células cancerosas. Fuente: *www//grupobiostocana.com*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 – C.C. 1103
Página Web : www.defensoriadelpueblo.gov.py E -- mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

004 (cuatro)

Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que el paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico,* ***tratamiento,*** *rehabilitación, salud mental y* ***cuidados paliativos****, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación tacita (falta de respuesta) por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como Medida de Urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato al medicamento Sunitinib 50 mg. (6 cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.** -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 390/2021, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 231485/2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación del medicamento, cuyo plan de tratamiento está indicado, 1 comprimido/día por cuatro semanas, cada seis semanas por un año.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 C.P. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: dpiensor@defensoriadelpueblo.gov.py

805
(cinco)

- **Constancia del Departamento Judicial de la Unidad Penitenciaria Industrial La Esperanza,** en el que informa sobre la actual reclusión del Señor Víctor Alfredo Gamarra Benítez desde el año 2013 hasta la fecha.

- **Contraseña de solicitud de Cédula de Identidad:** expedido del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.

- **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. 69.- **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que "**se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado**". -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**".

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY GERVASONI

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita (falta de respuesta) de provisión del medicamento requerido para el tratamiento del Cáncer Renal E. IV del Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por los familiares del paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso del Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad. -

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, el Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad, ya no tendría vida.-

c) Urgencia: se demuestra. El recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer Renal E. IV**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. –

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygalimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452802/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoradelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoradelpueblo.gov.py

007
(sicic)

JURISPRUDENCIA

• **CAUSA: ELVIRA CONCEPCION SANCHEZ DE VALENZUELA C/ IPS/ AMPARO CONSTITUCIONAL. Exp. 213 Año 2021**. Ordenando al IPS, realizar la compra del medicamento ERLOTINIB de 150 mg. Para la paciente asegurada Elvira Concepción Sánchez. **Sentencia favorable S.D. N° 13** del 15 de marzo del 2021. Promovido por la Defensoría del Pueblo. Esta sentencia fue apelada por el IPS, siendo confirmada la sentencia de Primera Instancia por la Cámara de Apelaciones. -

• **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** --

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto,* ***no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.*** *Es por ello que considero que* **ninguna**

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 - 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación del Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez,** actualmente recluido en la Penitenciaria Industrial La Esperanza, de 53 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Sunitinib 50 mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.----------

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas de** Sunitinib **50 mg. (6 cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualesquiera otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer renal, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a favor del** Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad. ----------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley con exoneración de pagos para las notificaciones, debido a que la Defensoría del Pueblo no cuenta con recursos financieros para el traslado. ----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez**, de 53 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios*** al Sr. **Víctor Alfredo Gamarra Benítez,** de 53 años de edad .-

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

ABOG. MIGUEL ANGEL ARGUELLO SERVIN

009
(nueve)

POLICÍA NACIONAL
DPTO. DE IDENTIFICACIONES
COMPROBANTE DE INGRESO SERIE A

4.146.251

1.517.391

Nombres: Victor Alfredo

Apellidos: Gamarra Benitez

21 - 0021

21-12-2021

8.500

Ocho mil quinientos

CERTIFICO: que la presente es copia fiel del original que tuve a la vista. CONSTE.

MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ
Notario y Escribano Público
Capiatá

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

010
Dich

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Victor Gamarra. **A P N°:** 21-4052
Edad: 53 años **Sexo**: M **Fecha:** 11-10-21 **N° H. C:** 1.517.381
Médico: Dr. Vega. 39-1
Localización Anatómica: 1) Riñón izquierdo. 2) Líquido abdominal.
Diagnóstico clínico: Tumor renal izquierdo.

MACROSCOPIA:

1) Se recibe en frasco con formol producto de Nefrectomía Radical Izquierda. La superficie externa está constituída por tejido adiposo y fino tejido fibroelástico que lo recubre (Fascia de Gerota). El riñón mide 13,5 x 7,2 x 4,2 cm. A la sección, se identifica tumoración unifocal, ubicada en tercio medio, que mide 11,3 x 9,5 x 9,3 cm, de consistencia sólida predominante, con ocasionales formaciones quísticas que miden entre 0,4 y ,06 cm de diámetro máximo y coloración heterogénea amarillo-naranja, con áreas de hemorragia, reemplazando el 20 % del parénquima y proyectándose hacia la superficie externa, con hialinización central. Se identifica 5% de necrosis tumoral.
El tumor infiltra la cápsula y se extiende al tejido adiposo perirrenal, aunque sin contactar con la Fascia de Gerota y dista 0,2 cm del margen quirúrgico de tejido blando a este nivel (marcado con tinta azul). El tumor no contacta con el tejido adiposo del seno renal y dista 4,1 cm del margen quirúrgico de tejido blando a este nivel (marcado con tinta).
No se identifican émbolos tumorales en la vena renal, ni en el margen de resección de la misma.
Resto del parénquima renal no tumoral con corteza que mide 0,7 cm, consistencia sólida elástica, coloración parduzca y médula que mide 2,2 cm, de consistencia sólido elástica y coloración marrón. Puntillado blanquecino en parénquima.
Glándula Suprarrenal que mide 6,2 x 2,1 x 0,3 cm.
Uréter que mide 9 cm de longitud y 0,9 cm de diámetro en su margen quirúrgico.
Superficie externa lisa, beige-parduzca, luz permeable.
Se realiza inclusión parcial y representativa (10% de la pieza) para el estudio histopatológico.
Resumen: A, B, C: tumor con periferia. D: margen senorenal. E, F: seno-centro. G: parénquima no tumoral. H: margen quirúrgico. I: suprarrenal. J: cortes adicionales del tumor.
2) Se recibe líquido que se extiende en 2 láminas.

DRA. CINTHIA SOSA.
12-10-2021

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

011
(once)

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PROF. DR. "MANUEL RIVEROS"
CAPIATÁ - PARAGUAY

Victor Gamarra

E: 53 años. CI: 1517391

Sunitinib 50 mg
caja VI (seis)

Dx: Ca Renal E III

Dosis: 1 comp / día por
4 Semanas cada 6 Semanas.
por 1 año.

DR. LUIS MARIA ALARCÓN
Jefe de Oncología Clínica
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
R.P. Nº 2098

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO

012
(Jocel

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

Nombre: Victor Gamarra.
Edad: 53 años **Sexo:** M **Fecha:** 11-10-21
Médico: Dr. Vega.

A P N°: 21-4052
N° H. C: 1.517.931

Localización Anatómica: 1) Riñón izquierdo. 2) Líquido abdominal.
Diagnóstico clínico: Tumor renal izquierdo.

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

1) Riñón izquierdo, nefrectomía:
- Carcinoma renal de células claras.
- Tamaño tumoral: 11,3 x 9,5 cm.
- Grado histológico (WHO/ISUP): Grado 2. Nucleolo conspicuo y eosinofílico, con aumento 400x y visible pero no prominente con aumento de 100x.
- Necrosis tumoral: Presente. Estimado en 5%.
- Extensión tumoral: el tumor presenta extensión a sistema pielocalicial y glándula suprarrenal (de forma no contiguo (M1)).
- Márgenes quirúrgicos vasculares y uretral sin evidencia de neoplasia.
- Invasión linfovascular: no se identifica.
- Hallazgos en riñón no neoplásico/Hallazgos adicionales: presencia de numerosos granulomas necrotizantes.
- Estadio patológico (pTNM, AJCC 8va): pT3a pNx pM1.

2) Líquido abdominal:
- Extendido amorfo con linfocitos y células mesoteliales reactivas.

DRA.MARIA LUISA CABAÑAS
Reg.Prof.8040
25-10-21

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY CERVIN
OMBUDSMAN

013
Arcel

DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS
Ñeipyrõ Ñe'ẽmo'ẽmby
Mayapaje Guaru

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Ñeipysyrõ

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

Asunción, 30 de Noviembre de 2021.-

Nota D.P. – D.G.O. Nº: 390 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor **VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ con C.I.Nº 1.517.391**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Cáncer Renal, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Sunitinib 50 mg (06 cajas), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Luis María Alarcon, con Reg. Prof. Nº 2098 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la esposa la señora **FELICIA SANGUINA ESPINOZA con C.I Nº 3.428.136**, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere el tratamiento del señor **VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ**. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de Constancia del Departamento Judicial de la Unidad de Penitenciaría Industrial Esperanza, del señor **VICTOR ALFREDO GAMARRA BENITEZ** y fotocopia de cédula de identidad de la señora **FELICIA SANGUINA ESPINOZA.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARÁZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 231485 FECHA: 30/11/2021
HORA: 13:24 FUNC. RESP.
Victor Caballero